



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **11001400307702019-326**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **INMOBILIARIA RENTAS Y NEGOCIOS 1 SAS** contra **MARÍA XIMENA FERNÁNDEZ MAYA** y **HENRY EDUARDO GÚZMAN GAITAN**, por los siguientes conceptos:

1.- \$749.228,00 por concepto del servicio público de Acueducto y Alcantarillado por el periodo facturado de **mayo a julio de 2019.**

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago por concepto de “*adecuaciones y reparaciones*” realizadas al inmueble arrendado, por no contener una obligación clara expresa y exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General, dado que no consta ser una obligación proveniente del deudor, menos tales reparaciones fueron pactadas en el contrato de arrendamiento (fl.11).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad al inciso 2º del artículo 306.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f535b231607e94455306615cf04c86a74c16848e89970b3733578ad4c1dbbbe0

Documento generado en 09/07/2020 12:01:24 AM